



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**Resolución N° 293/03**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE VINCULACION CON ESTE MINISTERIO DE LAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS, DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO QUE REALICEN ENSAYOS DE EVALUACION AGRONOMICA Y DE CALIDAD CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) HABILITADO EN LA DIRECCIÓN DE SEMILLAS (DISE).**

Asunción, de setiembre de 2003.

**VISTA** : La presentación realizada por la Dirección de Semillas (DISE), en la que solicita se establezca la forma de vinculación al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Dirección de Semillas (DISE) de personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, que realizan ensayos de evaluación de agronómica y de calidad de variedades con fines de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) habilitado en la Dirección de Semillas (DISE) y las tasas de habilitación de Evaluación de variedades y fiscalización de ensayos. Exp. N°....

**CONSIDERANDO:** Que los cultivares mejorados son esenciales para el aumento de la productividad agrícola.

Que existe la necesidad de poner con mayor rapidez a disposición de los agricultores las nuevas variedades que son el resultado de los más recientes avances de la investigación en genética vegetal.

Que es necesario adecuar el sistema de evaluación agronómica y de calidad de variedades a la situación actual y a las normativas establecidas en los Acuerdos Regionales

Que la realización de los ensayos de evaluación agronómica y de calidad de variedades, es condición previa para la inscripción de una variedad en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales.

Que la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares” en su Artículo 16, prevé que los ensayos podrán ser llevados a cabo por una institución dependiente o vinculada al Ministerio



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**Resolución N° 293/03**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE VINCULACION CON ESTE MINISTERIO DE LAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS, DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO QUE REALICEN ENSAYOS DE EVALUACION AGRONOMICA Y DE CALIDAD CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) HABILITADO EN LA DIRECCIÓN DE SEMILLAS (DISE).**

de Agricultura y Ganadería, bajo la fiscalización de la Dirección de Semillas.

Que es facultad de la Dirección de Semillas percibir tasas y adicionales por los servicios que presta, art. 82, inc. g., Ley N° 385/94.

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**RESUELVE:**

- Art. 1. Reglamentar la forma de vinculación al Ministerio de Agricultura y Ganadería, de personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, que realizan ensayos de evaluación agronómica y de calidad de variedades con fines de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales en la forma y condiciones previstas en el anexo que forma parte de la presente resolución.
- Art.2. Establecer en la Dirección de Semillas la inscripción obligatoria como Evaluadores de variedades de personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, que realizan ensayos de evaluación agronómica y de calidad de variedades, con fines de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales.
- Art. 3. Las personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, que soliciten ser inscriptas como Evaluadores de variedades, deberán contar con un responsable técnico permanente, quien deberá ser Ingeniero Agrónomo o Forestal, con título nacional o revalidado, inscripto en el Registro Nacional de Ingenieros Agrónomos y Forestales. El referido profesional será el encargado del cumplimiento de las normas técnicas que se establezcan para la ejecución de los ensayos de evaluación agronómica y de calidad de variedades con fines de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales .



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**Resolución N° 293/03**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE VINCULACION CON ESTE MINISTERIO DE LAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS, DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO QUE REALICEN ENSAYOS DE EVALUACION AGRONOMICA Y DE CALIDAD CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) HABILITADO EN LA DIRECCIÓN DE SEMILLAS (DISE).**

Art. 4. La Dirección de Semillas fiscalizará la ejecución de los ensayos, de conformidad al Art. 16 de la Ley N° 385/94. Al respecto, se aplicarán las Normas mínimas para la evaluación agronómica y de calidad de variedades para cada especie o grupo de especies, con el objeto de asegurar la calidad de la obtención de los datos que ameriten la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales .

Art. 5. Fijar el monto de las tasas por la prestación de los siguientes servicios:

| <b>Concepto</b>                             | <b>Monto JMD</b> |                    |
|---|------------------|--------------------|
|   | <b>Solicitud</b> | <b>Inscripción</b> |
| a) Inscripción de Evaluadores de variedades | 5                | 10                 |
| b) Fiscalización por ensayo y especie       | 15               |                    |
| c)  |                  |                    |

Art. 6. Comunicar donde corresponda y cumplida archivar.

.....  
**MINISTRO**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

## ANEXO

**PROCEDIMIENTO DE VINCULACION CON EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG) DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO QUE REALICEN ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONOMICA Y DE CALIDAD CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) HABILITADO EN LA DIRECCIÓN DE SEMILLAS (DISE).**

- 1) Para los fines de esta norma se entiende por :
  - **Ensayos de Evaluación Agronómica y de Calidad de Variedades:** son ensayos a campo y/o laboratorio cuando proceda, que permiten la observación, medición y análisis de los diferentes caracteres de las variedades evaluadas, además de su comportamiento agronómico y calidad industrial y/o alimenticia.
  - **Evaluador de variedades:** persona física o jurídica de derecho público o privado inscrita en la Dirección de Semillas (DISE) para realizar evaluación agronómica y de calidad de variedades.
- 2) Todo ensayo de evaluación agronómica y de calidad de variedades con fines de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) podrá ser realizado por evaluadores de variedades.
- 3) Las nuevas variedades para su inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales deberán asegurar una respuesta adecuada a las demandas agronómicas, tecnológicas y sanitarias del mercado nacional e internacional.
- 4) Toda persona física o jurídica, de derecho público o privado, que solicite su inscripción como Evaluador de variedades deberá cumplir los siguientes requisitos:
  1. Llenar el formulario de solicitud de inscripción proveído por la Dirección de Semillas
  2. Contar con:
    - Razón social (para personas jurídicas).
    - Poder especial si fuera el caso.
    - Documentos personales (para personas naturales).
    - Disponibilidad de terrenos adecuados (propios o alquilados). Documento que lo acredite.
    - Equipo mínimo para realizar los ensayos según especie botánica.



## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

3. Un responsable técnico permanente, quien deberá ser Ingeniero Agrónomo o Forestal matriculado, con título nacional o revalidado, con especialidad o experiencia acreditada en la especie botánica. El referido profesional será encargado del cumplimiento de las Normas mínimas que se establezcan para la ejecución de los ensayos de evaluación agronómica y de calidad de variedades con fines de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales .
- 5) La habilitación será por especie o grupo de especies.
  - 6) Cada Evaluador de variedad remitirá a la Dirección de Semillas, antes de la realización de los ensayos, la nómina de las variedades a ensayar y de los testigos, además de la ubicación geográfica, croquis, numeración de las parcelas y cronograma de actividades, a fin de ser aprobados por la Dirección de Semillas.
  - 7) Los testigos deberán corresponder a aquellas variedades inscritas en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales y que a criterio de la Dirección de Semillas ameriten su inclusión en los ensayos a los efectos de su utilización como padrones de comparación, y éstos deberán ser los mismos durante todo el periodo de evaluación.
  - 8) Los ensayos de evaluación agronómica y de calidad para una misma variedad, deberán ser realizados en la misma localidad (es) y bajo las mismas condiciones por el tiempo establecido para cada especie o grupos de especies.
  - 9) Los Evaluadores de variedades realizarán los ensayos de evaluación agronómica y de calidad de acuerdo a las Normas Mínimas establecidas por la Dirección de Semillas para cada especie o grupo de especies.
  - 10) La Dirección de Semillas será la encargada de fiscalizar los ensayos de evaluación agronómica y de calidad, para lo cual los ensayos deberán estar aprobados por la Dirección de Semillas. La fiscalización deberá ser realizada como mínimo en dos ocasiones.
  - 11) Si durante la fiscalización se detectará infracciones a las Normas mínimas para los ensayos de evaluación agronómica y de calidad, será anulado el ensayo correspondiente y sancionado el Evaluador como su Responsable Técnico.



## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

12) El solicitante de ensayo de evaluación agronómica y de calidad, elegirá el Evaluador de variedades para realizar el ensayo correspondiente. La Dirección de Semillas no será responsable en casos de incumplimiento del Evaluador de variedades.

13) Se aplicarán las siguientes sanciones a las infracciones cometidas a las Normas mínimas para los ensayos evaluación agronómica y de calidad de variedades:

13.1. Para personas jurídicas, se suspenderá su habilitación por un año, en caso de reincidencia de manera definitiva.

13.2. Para personas físicas perderá su habilitación inmediatamente.